

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2018.

Administración Federal  
De Ingresos Públicos  
Ing Leandro Cuccioli  
S/D



**Asunto:** Disp. 353- E/2017 e IF-2017-  
00003514-AFIP-DIINIT.  
Presentación de la DJIC.

Nos dirigimos a usted con respecto al tema del "Asunto" con el fin de manifestar nuevamente nuestro más profundo rechazo a la implementación de dichas normas, ya que exceden no solo el marco legal de aplicación de nuestro convenio colectivo sino que también subsidiariamente la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta Organización manifestó en sendas oportunidades el rechazo al exceso de control sobre los trabajadores de la AFIP, que devenía desde la creación de la Dirección de Integridad.

Esto resulta obvio, ya que el cumplimiento fiscal de nuestros representados se le realiza como a cualquier contribuyente. A su vez su accionar laboral se encuentra controlado por la Subdirección General de Auditoría Interna y por si faltara algún control, nuevamente es objeto de análisis su situación patrimonial por la Oficina Anticorrupción.

No obstante; nos llega la preocupación de los trabajadores porque la Administración pretende implementar una nueva fase obligando a presentar a partir del 10/09/18 la Declaración Jurada de Información Confidencial.

Es así que bajo el pretexto de otorgar transparencia, acomete contra los derechos de los trabajadores impositivos inmiscuyéndose en su esfera íntima, en un verdadero exceso de la actividad reglamentaria. Se ha dicho que el carácter esencial de todo reglamento -acto administrativo- es que no puede modificar ni abrogar ley alguna -acto legislativo-.

La autoridad administrativa no puede dictar reglamentos que importen una extralimitación de su esfera. El reglamento que en sus disposiciones no observe estas limitaciones es inconstitucional.

El sistema pretende obligar al trabajador a informar, bajo la modalidad de declaración jurada, datos de personas ajenas a la relación laboral; siendo que pueden afectar la intimidad del padre, la madre, los hijos, hermanos pero también los hijastros, hermanastros, etc.

Todas estas personas son ajenas a la relación de empleo público y no tienen porqué informar; pero a su vez pone en cabeza del agente el deber de informar respecto a otras personas en abierta violación a la Ley de Protección de Datos Personales e inclusive en la posibilidad de cometer un delito del tipo previsto en el art. 197 del C.P.

La ley 25326 prevé y protege lo concerniente a los datos personales de los individuos o personas de existencia ideal en Argentina.

El primer limite que es necesario determinar es que se entiende por datos personales y el texto legal alude a toda información correspondiente a una persona física o jurídica. Este extremo "a toda información correspondiente a" se ve limitado en el principio legal que establece que mis derechos terminan donde comienzas los de los demás, en consecuencia el limite de disposición de mis datos personales está dado por todo aquello que corresponde a mi persona y por extensión, en una hipótesis de máxima, a mi grupo familiar primario.

Esto es así en la medida en que no me está permitido disponer del patrimonio de los demás, aun cuando el concepto "demás" involucre a mi relación de parentesco directo o indirecto de primer grado.

Todo lo referente a los datos personales de un individuo o persona física integra su patrimonio y en consecuencia son parte de su propiedad y por ende de disposición exclusiva de ese individuo, que es su titular.

No existe disposición legal vigente que me habilite a disponer del acervo de otra persona, entendiéndose a este como el cumulo de todos sus bienes materiales e inmateriales.

Las previsiones, regulaciones y obligaciones que fije un Código de Ética no pueden ser más extensivas o ampliar los límites que la propia ley ha establecido. Al hablar, la ley de datos personales y titularidad de datos, se está restringiendo a la información correspondiente, pura y exclusivamente, a una persona física y no al universo de personas que lo rodean, por más que exista un vínculo de parentesco que los una.


El marco de confidencialidad que ustedes pretenden darle no es garantía de que violen expresas leyes como la de Protección de Datos personales y en función de ello y de todas las normas mencionadas es que planteamos nuestra oposición total a que se **obligue** a nuestros afiliados a cumplir con la Disposición 353- E/2017.

Nuestra oposición a esta conducta de vuestra parte ya ha sido manifestada en otras presentaciones que motivaron pedidos de reuniones que nunca fueron contestadas.


A su vez la exigibilidad de Presentación de esta ilegal Declaración Jurada a nuestros representados resulta como ya lo expresáramos, excesiva, y discriminatoria ya que ya se encuentran obligados a presentar DDJJ de Ganancias de Bienes Personales y hasta la DDJJ Patrimonial ante la Oficina Anticorrupción la cual a su vez es de carácter público.

Por lo expuesto dejamos clara nuestra posición, solicitándole que **deje sin efecto la presentación de la Declaración Jurada de información Confidencial**, solicitándole nuevamente una reunión a las autoridades pertinentes por los temas antes expuestos..

Sin otro particular lo saludamos atentamente.



Fabian A. Borello  
Subsecretario de Asuntos Sindicales  
A.E.F.I.P.-M.D.N.



DANIEL DIP  
SECRETARIO ADJUNTO  
A. E. F. I. P. - M. D. N.